RAWSON,

**VISTOS:**

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT – Contencioso administrativo" (Expte. N° 26461/2025) DE LOS QUE RESULTA:**

**I.** Que mediante escrito digital ID 2218584, el actor solicita la prórroga de la medida cautelar dispuesta en el art. 2 de la SI N° 303/25.

Por dicha medida se ordenó al **Instituto de Seguridad Social y Seguros**, que **reincorpore** al actor como afiliado indirecto obligatorio de la obra social **SEROS**, en las mismas condiciones vigentes hasta diciembre de 2024.

Por SI N° 447/25, se rechazó la modificación de la medida cautelar solicitada por el Organismo demandado, con sustento en que no habían variado las circunstancias que determinaron su dictado.

El actor funda el pedido en el vencimiento próximo del plazo de 6 meses fijado, su crítico estado de salud y el estado procesal de la causa.

Por providencia del 18/02/26 se llaman los autos para resolver.

**CONSIDERANDO:**

Atento las razones alegadas, y que, del repaso de las constancias de autos surge que las circunstancias fácticas y jurídicas que sustentaron el otorgamiento de la medida cautelar dictada en autos se mantienen en la actualidad, corresponde hacer lugar a la petición efectuada por la parte actora.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 23° de la Ley I N° 836, procede disponer

su prórroga por el plazo de seis (6) meses más, o hasta la fecha de notificación de la sentencia definitiva -lo que ocurra primero- a contar desde que se notifique al ISSyS de esta medida. Ello, atento su carácter provisional (art. 24 Ley I N° 836) y sin perjuicio de lo que se decida en definitiva sobre el fondo del asunto.

Líbrese oficio a tal fin. Téngase por satisfecha la caución juratoria con la prestada originalmente, conforme surge de la constancia de fecha 10 de septiembre de 2025.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

**R E S U E L V E:**

**1°) PRORROGAR** la medida cautelar decretada mediante la Sentencia Interlocutoria N° 303/25 por el plazo de **seis (6) meses** más, o hasta la fecha de notificación de la sentencia definitiva, lo que ocurra primero. El Instituto de Seguridad Social y Seguros deberá mantener al señor **<Persona 1>** como afiliado indirecto obligatorio de la obra social SEROS, en las mismas condiciones vigentes hasta diciembre de 2024 (art. 23 y 24 Ley I N° 836).

El plazo se computará a partir de que se notifique al ISSyS de la presente medida.

**2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.

La presente resolución es suscripta por los integrantes del Tribunal que conforman la mayoría (art. 163 del CPCC).

Fdo. digitalmente, en fecha 5 de marzo de 2026, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Camila Lucía Banfi Saavedra y Mario Luis Vivas.